



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI/  
CONSTITUCIONAL 69/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN  
ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA/  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce, se d  
cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergi  
A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de l  
Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al prime  
período de dos mil doce**, con la copia certificada de la demanda y su  
anexos que integran el expediente principal de la controversi  
constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos m  
doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglament  
Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisi  
de Receso que suscribe acuerda:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en e  
expediente principal, con copia certificada de la demanda y su  
anexos, **fórmese y regístrese** el presente incidente d  
suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, s  
tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** La parte actora, en su demanda impugna  
siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**A) La orden, aprobación y autorización para construir la presa  
de almacenamiento ‘Zapotillo’, con una altura de cortina de 105  
metros, que se realiza en terrenos del ejido ‘El Zapotillo’,  
Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que  
afectará por inundación al poblado de Temacapulín,  
perteneciente al Municipio mencionado, por el agua que  
acumulará la presa.**

**B) La licencia de construcción que, en su caso, hayan  
otorgado la demandada (sic) para la presa de almacenamiento**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012**

---

***'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que afectará por inundación al poblado de Temacapulín y Palmarejo, perteneciente (sic) al Municipio mencionado, por el agua que acumulará la presa.***

***C) La construcción de la presa de almacenamiento 'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que afectará por inundación al poblado de Temacapulín y Palmarejo, perteneciente (sic) al Municipio mencionado, por el agua que acumulará la presa.***

***D) Los demás actos que se deriven o que sean consecuencia de los anteriormente señalados."***

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la arte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

***"SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE  
DEMANDA***

***En virtud de la clara inconstitucionalidad de los actos impugnados y de los inmediatos perjuicios que se demuestran en la presente demanda de controversia constitucional, se solicita a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, decrete la suspensión de los actos consistentes en la orden, aprobación, autorización, licencia de construcción y construcción en sí misma de la presa de almacenamiento 'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, así como de los efectos y consecuencias que deriven de estos, toda vez que invaden la esfera de competencias a favor del citado Municipio, sustenta lo anterior las siguientes jurisprudencias:***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**'SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).'** (Transcripción)

**'SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES, NO RIGE CUANDO SE CONCEDE EN CONTRA DE SU ACTO DE APLICACIÓN.'** (Transcripción)."

En esencia, el Municipio actor solicita se le conceda la medida cautelar, con objeto de suspender la construcción de la presa de almacenamiento de agua "El Zapotillo", con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido "El Zapotillo" perteneciente a dicho Municipio.

Visto lo anterior y a efecto de decidir lo que en derecho procede respecto de la solicitud de suspensión, con fundamento en los artículos, 14, primer párrafo, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, correspondiente a los meses de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, requiérase a las autoridades demandadas, titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de su Consejero Jurídico y Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como al Secretario de Medio Ambiente

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012**

---

Recursos Naturales, y al titular de la Comisión Nacional del Agua para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen si ya iniciaron los trabajos de construcción de la presa "Zapotillo", ubicada en el Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco y, en su caso, el estado actual del avance de la obra; remitiendo copia certificada de la documentación inherente a la orden, aprobación y/o autorización para la construcción de dicha presa; asimismo, deberán los Poderes Ejecutivo Federal y del Estado de Jalisco expresar lo que a su derecho convenga, con relación a la solicitud de suspensión de que se trata.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades indicadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al titular de la Comisión Nacional del Agua.



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 69/2012**

FOLIO 1 DE 3

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil doce quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signatures of José Fernando Franco González Salas and Sergio A. Valls Hernández]*

**A  
C  
U  
E  
R  
D  
O**

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil doce, dictado por los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil doce, en incidente de suspensión de la controversia constitucional **69/2012**, promovida por el **Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco**. Conste.

*[Handwritten signature]*  
AGV/SRB 1

*[Handwritten mark]*